

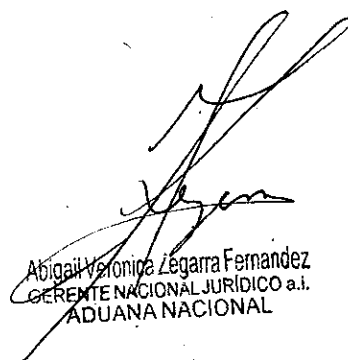
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 225/2023**

La Paz, 01 de noviembre de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-056-23 DE  
31/10/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-056-23 de 31/10/2023, que Resuelve: "**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para el Pago de Tributos Aduaneros y otros en Efectivo, con Código GNOA-REG-11, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución".



Abigail Verónica Legarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL



GNJ: AVZF  
DGL.: Mbl/echm  
CC.: archivo

JUN 4 JMF  
CS



# RESOLUCIÓN N° RD 01 - 056 - 23

La Paz, 31 OCT 2023

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4) y 5) de la Constitución Política del Estado, determina que son competencias privativas del nivel central del Estado: el Régimen aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que: *"La presente Ley regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional. Asimismo, norma los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías, las operaciones aduaneras, los delitos y contravenciones aduaneros y tributarios (...)"*.

Que el Artículo 3 del mismo cuerpo normativo, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, dispone que: *"La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos"*.

Que el Artículo 5 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que: *"La Aduana Nacional, como sujeto activo de la obligación aduanera tiene competencia y atribuciones para la recaudación de los tributos aduaneros, establecidos en el artículo 25 de la Ley, la fiscalización y control de dichos tributos así como la determinación de la deuda aduanera y la cobranza coactiva en su caso (...)"*.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-013-22 de 22/04/2022, aprobó el Reglamento para el Pago de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo, con Código G-R-DAO-R8, Versión 1.

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 02-026-22 de 22/12/2022, se aprobó la nueva Estructura Organizacional de la Aduana Nacional, que en su primer considerando señala: *"(...) mediante Informe AN/GNAF/DTH/1/972/2022 de 19 de diciembre de 2022, la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, concluye"*  
*"Considerando el análisis efectuado y las solicitudes efectuadas por las diferentes"*

Handwritten signature and stamp

BOLIVIA



Henny J. Chambi  
SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIOECONÓMICA  
Aduana Nacional



reparticiones de la Aduana Nacional, respecto a los ajustes organizacionales se concluye lo siguiente: (...) **c) SE MODIFICA:** (...) - La denominación de la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones a Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras", considerando este aspecto existe la necesidad de efectuar modificaciones en el Reglamento para el Pago de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo.

Que en ese contexto, a través del Informe AN/GNOA/DAOR/I/371/2023 de 24/10/2023, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, justificó la actualización del Reglamento, considerando la necesidad de incorporación del procedimiento para el pago de tributos aduaneros a través de QR, como una nueva modalidad para el Operador de Comercio Exterior, por otra parte, vio necesario actualizar el Reglamento para el Pago de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo, en lo que refiere a los objetivos, definiciones y abreviaturas y el proceso de recaudación, realizando las gestiones respectivas ante la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión.

Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, mediante el citado Informe, concluyó que: *"Es procedente y viable la emisión y aprobación del Reglamento para el Pago de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo, el cual cumple el objetivo de establecer las formalidades que los Operadores de Comercio Exterior y usuarios en general deben cumplir para el pago de tributos aduaneros y otros en efectivo, a través del sistema informático de la Aduana Nacional y medios habilitados por la Entidad Bancaria (...)"*; recomendando finalmente se emita Informe Legal y proyecto de Resolución correspondiente.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1255/2023 de 26/10/2023, analizados los antecedentes, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, en base al Informe AN/GNOA/DAORA/I/371/2023 de 24/10/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que el Reglamento para el Pago de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo, con Código GNOA-REG-11, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional"*.

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos

HE  
Henny J. Chambi  
Aduana Nacional

2 de 3



que se requieran para tal efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:-**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para el Pago de Tributos Aduaneros y otros en Efectivo, con Código GNOA-REG-11, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

*al* **SEGUNDO.-** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-013-22 de 22/04/2022, que aprobó el Reglamento para el Pago de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo, con Código G-R-DAO-R8 (Versión 1).

**TERCERO.-** La presente Resolución de Directorio, entrará en vigencia a partir de su publicación.

**CUARTO.-** La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y todas las Unidades Organizacionales de la Aduana Nacional en las cuales se produzcan pagos en efectivo de los tributos aduaneros y pagos no tributarios de carácter operativo y administrativo a través del sistema de recaudación de la Aduana Nacional, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*Karla Liliana Serrudo Miranda*  
PRESIDENTA EJECUTIVA S.R.L.  
ADUANA NACIONAL

*Freddy M. Choque Cruz*  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

*Liliana L. Navarro Paz*  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

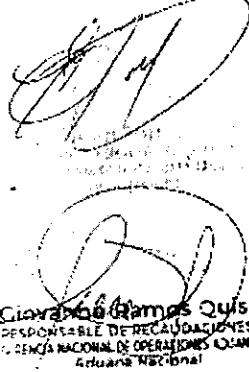
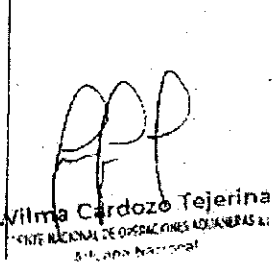
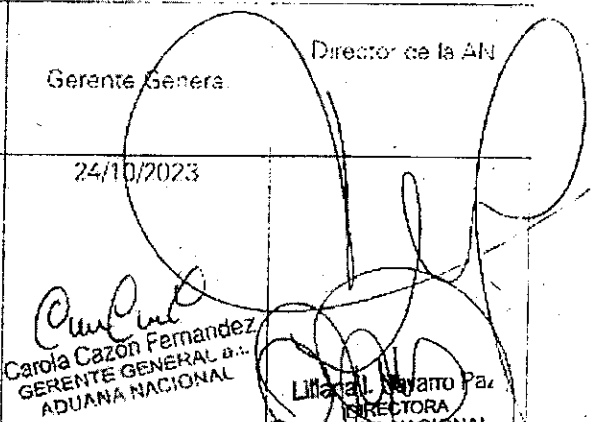
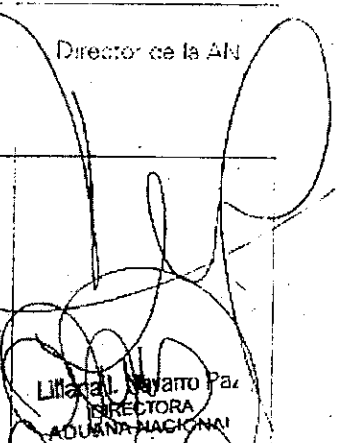
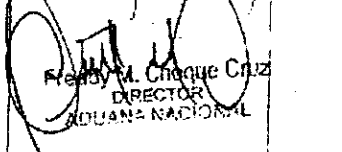
DIRECCIÓN NACIONAL  
DE ADUANAS  
CALLE 14 de Septiembre  
S/N  
LA PAZ - BOLIVIA  
TEL: 2221 2222

# Aduana Nacional

Trabaja por ti

## GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

### REGLAMENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN EFECTIVO CÓDIGO GNOA-REG-11 VERSIÓN 2:

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Depto. / Unidad:	Jefe Depto. de Atención a Operaciones y Recaudaciones/ Responsable en Recaudaciones	Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras	Gerente General
Fecha:	13/10/2023	17/10/2023	24/10/2023
Visto Emano Rubrica:	 Gladys Ramos Quispe RESPONSABLE DE RECAUDACIONES en GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS Aduana Nacional	 Vilma Cardozo Tejerina GERENTE NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS en Aduana Nacional	 Carola Cazon Fernandez GERENTE GENERAL en ADUANA NACIONAL
			 Lilianal Nayato Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL
			 Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL

INDICE

TÍTULO GENERALIDADES .....	2
CAPÍTULO UNICO .....	7
DISPOSICIONES GENERALES .....	7
TÍTULO I .....	6
RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN EFECTIVO .....	6
CAPÍTULO .....	6
PROCESO Y SERVICIO DE RECAUDACIÓN EN EFECTIVO .....	6
CAPÍTULO II .....	7
PAGOS A TRAVÉS DE LOS PAF, VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIA Y MEDIOS ELECTRONICOS HABILITADOS .....	7
CAPÍTULO III .....	11
DE LOS RECIBOS ÚNICOS DE PAGO Y DE DESEMBOLSO .....	11
ANEXO I .....	13



*[Handwritten signature]*





## REGLAMENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN EFECTIVO

Codigo	
GNOA-REG-11	
Version	Fecha de Emision
2	15/02/2010

## REGLAMENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN EFECTIVO

### TÍTULO I GENERALIDADES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (OBJETIVO).** Establecer las formalidades que los Operadores de Comercio Exterior y usuarios en general deben cumplir para el pago de tributos aduaneros y otros en efectivo, a través del sistema informático de la Aduana Nacional y medios habilitados por la Entidad Bancaria Pública, promoviendo la facilitación y desburocratización a las modalidades para el pago en efectivo.

**ARTÍCULO 2. (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).**

- ✓ Establecer los procedimientos para que los Operadores de Comercio Exterior y público en general realicen pagos aduaneros desde entidades financieras autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a través de la Entidad Bancaria Pública habilitada por la Aduana Nacional.
- ✓ Establecer las formalidades para la identificación y validez de los Recibos Unicos de Pago.
- ✓ Establecer las formalidades y requisitos para la devolución de los depositos de garantía por subasta pública y/o ecológica y remate en subasta pública.

**ARTÍCULO 3. (ALCANCE).** El presente Reglamento alcanza a todas las operaciones realizadas por los Operadores de Comercio Exterior y usuarios en general por las cuales se tenga la obligación del pago de tributos aduaneros y otros en efectivo.

**ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN).** La aplicación del presente Reglamento es responsabilidad de:

Todas las dependencias de la Aduana Nacional donde se produce el pago en efectivo de los tributos aduaneros y pagos no tributarios de carácter operativo y administrativo; efectuado a través del sistema de recaudación de la Aduana Nacional.

2. Operador de Comercio Exterior y usuario en general como responsable exclusivo de la información referida a los conceptos e importes de pago de sus tributos aduaneros y otros, así como el uso y manejo de los medios de pago disponibles.

#### **ARTÍCULO 5. (BASE LEGAL APLICABLE).**

1. Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999.
2. Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003.
3. Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000 - Reglamento a la Ley General de Aduanas.
4. Decreto Supremo N° 27310 de 09 de enero de 2004 - Reglamento a la Ley N° 2492.

**ARTÍCULO 6. (SANCIONES).** El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado en el marco de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública modificado mediante Decreto Supremo N° 26237 de 29/06/2001 y Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional.

#### **ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES Y ABREVIATURAS).**

##### **DEFINICIONES**

- **Caja:** Punto de atención que se encuentra al interior de un PAF, PAFE-CEBAF o ventanilla de cobranza obligatoria de la Entidad Bancaria Pública, que brinda el servicio de cobro de tributos aduaneros y otros.
- **Cajero:** Personal operativo de la Entidad Bancaria Pública, que realiza el cobro de tributos aduaneros y otros.
- **Cajero Automático (ATM).**- Medio electrónico conectado informáticamente con un banco que permite efectuar operaciones bancarias mediante una tarjeta magnética que tiene asignada una clave personal.
- **Deuda Tributaria (DT):** Monto total que debe pagar el Operador de Comercio Exterior, después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, compuesta por el Tributo Omitido (TO) más los intereses (ii), más multas si corresponde.



- **DIM:** Declaración de Importación de Mercancías elaborada, firmada digitalmente y transmitida por el Declarante a la Administración Aduanera a través del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA).
- **Entidad Bancaria Pública:** Entidad de Intermediación Financiera Bancaria Pública en la persona del Banco Unión S.A. y como una forma de organización económica en la que el Estado mantiene participación accionaria.
- **Formulario Misceláneo:** Formulario de consignación de pagos disponible en la página web de la Aduana Nacional, para ser llenado por el Operador de Comercio Exterior, técnicos de aduana y otros, y obtener el número misceláneo y su posterior presentación ante la Entidad Bancaria Pública para efectivizar el pago.
- **Medios electrónicos u otras formas de pago:** Canales electrónicos alternativos para la prestación del servicio como ser UNInet, UNImovil, ATM, QR y otros.
- **Pago Misceláneo:** Pagos referidos a deuda tributaria (en proceso de determinación, ejecución tributaria, plan de facilidades de pago) no vinculadas a las Declaración de Importación, así como operaciones administrativas y/u operativas no tributarias (venta de bienes, servicios, sanciones, subasta electrónica/ecológica, remate en subasta pública, etc).
- **Puntos de Atención Financiera (PAF):** Espacio físico habilitado por la Entidad Bancaria Pública que cuenta con las condiciones necesarias para realizar operaciones de intermediación financiera o servicios financieros complementarios, según corresponda, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), de acuerdo a lo establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).
- **Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros:** Es el producto de la facultad concedida por ley, que ejerce la Aduana Nacional, para el cobro de las obligaciones tributarias a los Operadores de Comercio Exterior, por medio de la Entidad Bancaria Pública.
- **Recibo Único de Desembolso (RUD):** Documento que se genera como constancia del pago por devolución por concepto de depósito de garantía por subastas electrónica o ecológica.

- **Recibo Único de Pago (RUP):** Documento emitido por el sistema de recaudación de la Aduana Nacional como constancia de pago de tributos aduaneros y otros extendida por la Entidad Bancaria Pública, o canales alternativos autorizados (UNInet, UNImovil, ATM y QR).
- **Servicio de recaudación:** Función o prestación desempeñada por la Entidad Bancaria Pública mediante sus Puntos de Atención Financiera (PAF) y ventanillas de cobranza obligatorias para la recaudación de tributos aduaneros y otros, conforme a Contrato suscrito con la Aduana Nacional.
- **Sistema MODBNK:** Aplicación informática de la Aduana Nacional que permite realizar el pago de tributos aduaneros en los PAF o ventanillas de cobranza obligatoria, así como la generación del correspondiente código para pagos misceláneos.
- **Usuario:** Operador de Comercio Exterior y público en general que utiliza todos los medios habilitados para el pago en efectivo de obligaciones tributarias u otros servicios de la Aduana Nacional.
- **Ventanilla de Cobranza Obligatoria:** Punto de Atención Financiera, instalado al interior de entidades públicas o empresas privadas, con el único objeto de prestar servicios de cobranza con carácter exclusivo a la Aduana Nacional.

#### ABREVIATURAS

- **ASFI:** Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- **ATM:** Cajero Automático.
- **BCB:** Banco central de Bolivia.
- **CI:** Carnet de Identidad.
- **DIM:** Declaración de Importación de Mercancías.
- **DT:** Deuda Tributaria.
- **EBP:** Entidad Bancaria Pública.
- **LSF:** Ley de Servicios Financieros.
- **NIT:** Número de Identificación Tributaria.
- **PAF:** Punto de Atención Financiera.
- **PAFE-CEBAF:** Ventanilla de Cobranza en el exterior en un Centro Binacional de Atención en Frontera.
- **PIN:** Contraseña alfanumérica.

- **QR:** Código de Respuesta Rápida.
- **RNSF:** Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- **RUD:** Recibo Único de Desembolso.
- **RUP:** Recibo Único de Pago.
- **SIGEP:** Sistema de Información y Gestión de Empleo Público.
- **SUMA:** Sistema Único de Modernización Aduanera.
- **TO:** Tributo Omitido.
- **UNIMOVIL:** Servicio de transacción a través de teléfono celular.
- **UNINET:** Banca por Internet del Banco Unión S.A.

## **TÍTULO II RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN EFECTIVO**

### **CAPÍTULO I PROCESO Y SERVICIO DE RECAUDACIÓN EN EFECTIVO**

**ARTÍCULO 8. (PROCESO DE RECAUDACIÓN).**- La Aduana Nacional efectúa la recaudación de tributos aduaneros y otros en efectivo a través de la EBP quien efectúa la transferencia del total recaudado al Banco Central de Bolivia y cuentas habilitadas en la misma entidad financiera. Consiguientemente el BCB efectúa la coparticipación de los tributos a los beneficiarios conforme normativa vigente.

**ARTÍCULO 9. (SERVICIO DE RECAUDACIÓN).**- La EBP - Banco Unión S.A., en el marco del contrato suscrito con la Aduana Nacional, brinda el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros a través de su Casa Matriz, en todos sus Puntos de Atención Financiera y ventanillas de cobranza obligatorias habilitadas, excepto en aquellas destinadas y/o habilitadas para brindar el servicio exclusivo a otras entidades. Asimismo podrá prestar el servicio a través de entidades corresponsales autorizadas por la ASFI.

**ARTÍCULO 10. (MODALIDADES DE PAGO HABILITADAS POR LA ENTIDAD BANCARIA PÚBLICA).**- I. La EBP - Banco Unión S.A. presta el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros a través de las diferentes modalidades de pago habilitadas, como ser:

1. En efectivo (papel moneda nacional de curso legal).
2. Cheques propios de la EBP.
3. Cheques ajenos.

4. Transferencias (pagos SIGEP).
5. Débito en cuenta.
6. Medios electrónicos (UNInet, UNImovil, ATM's, QR y otros).
7. Otras a ser acordadas entre la Aduana Nacional y la EBP, aprobados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

II. Para el caso de cheques ajenos, éstos serán aceptados en los PAF y ventanillas de cobranza obligatorias que se encuentren en capitales de Departamento y en Municipios próximos a éstos, en los horarios establecidos por la EBP - Banco Unión S.A.

III. Para la recaudación de tributos aduaneros y otros, efectuados a través de medios electrónicos, los RUPs emergentes de estas transacciones serán considerados como válidos por la Aduana Nacional.

IV. Todas las modalidades y medios de pago descritos en el parágrafo I del presente Artículo, son considerados por la Aduana Nacional como pagos en efectivo.

## **CAPÍTULO II**

### **PAGOS A TRAVÉS DE LOS PAF, VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIA Y MEDIOS ELECTRÓNICOS HABILITADOS**

**ARTÍCULO 11. (PAGOS A TRAVÉS DE PAF Y VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIA).** I. Para realizar el pago de los tributos liquidados en una DIM, el usuario se apersona al cajero del PAF o Ventanilla de cobranza obligatoria, portando su documento de identificación y el número de DIM.

II. Para realizar el pago de obligaciones tributarias aduaneras u otros conceptos, (pagos misceláneos), el usuario se apersona al cajero del PAF o Ventanilla de cobranza obligatoria, portando su documento de identificación y el número de formulario misceláneo generado conforme Anexo I.

III. El cajero de la EBP recupera a través de sistema informático de la Aduana Nacional los tributos liquidados declarados para pago en efectivo y en caso de corresponder a una DIM con plazo vencido, el sistema calcula la deuda tributaria.

IV. Una vez realizado el pago, el cajero emite e imprime el RUP y entrega dos ejemplares debidamente sellados y firmados al usuario.

V. En caso de que el pago de la DIM o miscelaneo sea realizado con cheque, deberá considerarse lo siguiente:

1. Estar girado a: BANCO UNIÓN S.A. - TRIBUTOS FISCALES.
2. El importe del cheque deberá coincidir con el monto a pagar.
3. En caso de cheques ajenos, estos deberán ser cheques de gerencia, v sacos o certificados.

**ARTÍCULO 12. (PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS).** I. Para acceder al servicio de pago de tributos aduaneros a través de medios electrónicos (UNInet, y UNImovil), el usuario debe contar con los accesos autorizados por la EBP - Banco Union S.A. para ingresar a su plataforma virtual (código de usuario y clave transaccional), para realizar las siguientes operaciones:

1. Pago de la DIM.
2. Pago Masivo de Declaraciones de Importación (DIMs).
3. Pagos Misceláneos.
4. Imprimir RUPs pendientes.

II. Para el pago de la DIM, ingresa al menú y seleccionar la opción de "PAGOS ADUANAS NACIONAL" → "PAGO DUI" y registrar el número de DIM, según el siguiente formato:

Gestión: Año en que se validó la DIM a pagar.

Aduana: Código de Aduana donde se validó la DIM.

Número DIM: Serie constante C y número correlativo de la DIM.

Ejemplo: 2023/201/C-XXXXXX

Revisar los datos desplegados en la consulta: número de DIM, nombre e identificación del Operador de Comercio Exterior, fecha de registro, patrón e importe a pagar. Elige la cuenta corriente o caja de ahorros a debitar e ingresa la clave transaccional para APLICAR EL PAGO.

Una vez confirmado el pago, el sistema muestra en pantalla el resumen de pagos, donde el usuario verifica la transacción realizada y selecciona la opción IMPRIMIR para obtener el RUP, el usuario podrá imprimir el RUP, durante los tres días posteriores de realizada la transacción ingresando a la opción imprimir o al listado "imprimir recibos pendientes".

III. Para el pago masivo de Declaraciones de Importación, ingresar al menú y elegir la opción "PAGOS ADUANA NACIONAL" → "PAGO MASIVO".

Digitar el Número de Identificación Tributaria (NIT) o Carnet de Identidad (CI) y buscar las DIMs pendientes de pago. Revisar los datos desplegados como el número y fecha de registro de la DIM, número de identificación de importador, patrón e importe a pagar.

Una vez verificado los datos desplegados, seleccionar las DIMs a pagar o en su caso la opción "TODAS".

IV. Para el pago de otros conceptos (Misceláneo), el usuario previamente debe llenar el "Formulario misceláneo" conforme Anexo 1.

Posteriormente, ingresar a la plataforma virtual (UNInet./UNImovil) de la EBP, seleccionar la opción "PAGO ADUANA NACIONAL", y en el submenú "PAGO de MISCELÁNEOS", digitar el número de formulario misceláneo generado y verificar los datos desplegados.

Para proceder al pago, seleccionar la cuenta corriente o caja de ahorros a debitar, posteriormente ingresa la clave transaccional y confirma el pago, como resultado el sistema muestra en una pantalla el resumen de pagos, donde el usuario verifica la transacción realizada e imprime el RUP.

#### **ARTÍCULO 13. (PAGO DE LA DIM Y MISCELÁNEOS A TRAVÉS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS —ATM's).**

I. El usuario puede realizar el pago de tributos aduaneros a través de Cajeros Automáticos (ATM's) de la EBP con tarjetas de crédito o débito propias o de otras entidades financieras. Este servicio está disponible en toda la red de cajeros automáticos de la EBP a nivel nacional.

II. Para acceder a esta forma de pago, el usuario inserta su tarjeta de débito o crédito (propia de la EBP o de otras entidades financieras) al ATM's, registra su clave (PIN) y seleccionar el número de cuenta para realizar la operación.

III. Para el pago de la DIM, seleccionar las opciones SERVICIOS, PAGO DIM ADUANA, registrar el número de la Declaración de Importación (en el formato: gestión, código de administración, N° C) confirmar la búsqueda, verificar los datos desplegados por el ATM, si no hay observaciones o diferencias confirmar el pago como CORRECTO y posteriormente imprimir el comprobante en el que especifica

el número de RUP.

2. Para el pago de otros conceptos (Misceláneo), seleccionar las opciones SERVICIOS, MISCELÁNEO ADUANA, registrar el número misceláneo previamente generado (Anexo I), confirmar la búsqueda, verificar los datos desplegados por el ATM (número de identificación, nombre, fecha e importe) y confirmar el pago como CORRECTO e imprime el comprobante en el que especifica el número del RUP.

**ARTÍCULO 14 (PAGO DE LA DIM Y MISCELÁNEO POR LA MODALIDAD "QR"). I.**

Para realizar el pago de tributos aduaneros por este medio, el usuario debe seguir los siguientes pasos:

1. Ingresar a la opción "Pago por QR" desde la página web institucional [www.aduana.gob.bo](http://www.aduana.gob.bo), o escaneando el QR disponible en todas las oficinas de la Aduana Nacional.
2. Seleccionar el tipo de pago "Declaración" o "Misceláneo", consiguientemente registrar el número de la DIM (casillas: gestión, código aduana y número Declaración) o Misceláneo (Ejemplo formato: 20232011549) según corresponda y generar el QR para el pago.
3. A través de la aplicación móvil de cualquier entidad financiera, escanear el código QR generado para el pago y confirmar la transacción.
4. Obtener el RUP desde la opción "Imprimir Recibo Único de Pago", previo registro de los criterios de búsqueda N° DIM o Misceláneo, importe y fecha de pago.

II. Esta modalidad de pago se encuentra habilitado todos los días del año desde las 0:00 hasta las 23:00 horas.

**ARTÍCULO 15. (PAGO POR TRANSFERENCIA SIGEP).** Las Empresas o Entidades del sector público que requieran pagar la DIM o misceláneo por transferencia del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, deben remitir a la EBP nota firmada por el directo interesado (representante legal de la empresa o entidad del sector público), señalando la siguiente información:

1. Número Misceláneo o Número de la Declaración (DIM) a pagar según corresponda.
2. Confirmar que el importe a pagar fue abonado a la cuenta SIGEP del Banco Unión S.A. (N° CTA. 13356941).

El importe abonado a la cuenta SIGEP de la EBP debe coincidir con el importe determinado en el formulario misceláneo o Declaración de Importación (DIM) a la fecha de pago.

El usuario debe coordinar con el personal de Casa Matriz de la EBP para el proceso y entrega del RUP.

### **CAPÍTULO III DE LOS RECIBOS ÚNICOS DE PAGO Y DE DESEMBOLSO**

**ARTÍCULO 16. (IDENTIFICACIÓN DEL RECIBO ÚNICO DE PAGO).** El RUP extendido por la EBP a través de sus medios habilitados (PAF, UNinet, UNimovi, ATM) se identifica por el "Número de RUP" conformado por los siguientes datos:

Gestión: Correspondiente a la gestión en que se realiza el pago.

Administración: Correspondiente al código de Administración de Aduana donde surge la obligación del pago.

Serial: R

Correlativo: Generado por el sistema de la Aduana Nacional.

Ejemplo: 2022/201/R-xxxxxx

**ARTÍCULO 17. (REIMPRESIÓN DEL RECIBO ÚNICO DE PAGO).** I. Para la reimpresión del RUP, la EBP deberá contar con la autorización respectiva de la Aduana Nacional.

II. Excepcionalmente y por única vez, cuando el pago haya sido realizado por un medio electrónico, la EBP, a solicitud del usuario, procederá a la reimpresión del RUP a través de sus plataformas de atención.

**ARTÍCULO 18. (VALIDEZ DEL RECIBO ÚNICO DE PAGO).** Para los casos en que las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales o Administraciones de Aduana de la Aduana Nacional, soliciten como requisito para algún trámite en particular la verificación de la constancia de pago, el usuario puede presentar:

1. RUP ejemplar blanco o celeste emitido por el cajero de la EBP.
2. RUP impreso desde el servicio web de UNINET, UNimovi, ATM o QR.
3. Número de RUP, debiendo el servidor público verificar el pago en el sistema de la Aduana Nacional.



**ARTÍCULO 19. (DEVOLUCIÓN DE LOS DEPOSITOS DE GARANTÍA POR SUBASTA PÚBLICA/ECOLÓGICA).** I. El usuario se apersona al PAF o ventanilla de cobranza obligatoria en los plazos establecidos en el Reglamento para Subasta Pública y Destrucción, según corresponda; para el cobro de la devolución de los depósitos de garantías, debiendo proporcionar al cajero de la EBP la siguiente documentación e información:

1. Cédula de identidad vigente (original y fotocopia simple).
2. Número del RUP correspondiente al depósito de la garantía por subasta pública/ecológica o remate en subasta pública.
3. Fotocopia del Certificado del NIT cuando el RUP consigne una Razón Social.

La EBP en ningún caso deberá exigir el RUP físico.

II. El número del RUP correspondiente al depósito de garantía, debe obtenerse a través de las plataformas de subasta pública o ecológica según corresponda, ingresando con su usuario y contraseña.



# REGLAMENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN EFECTIVO

Código	
GNOA-REG-11	
Volumen	Nº de página
2	Form. 13 de 13

## ANEXO I



### FORMULARIO MISCELÁNEO ELECTRÓNICO

Código	
R-208	
Volumen	Nº de página
2	Form. 13 de 13

#### FORMULARIO DE PAGOS MISCELÁNEOS

**A**

DATOS DE IDENTIFICACION

Tipo de Documento

Tipo de Documento

Tipo de Tributo

Tributo

Tributo de Aduana

Tributo de Aduana

**B**

DESCRIPCION DEL PAGO

Tipo de Pago

Tributo

Opciones	Código y Descripción	Referencia	Importe en Bs.
----------	----------------------	------------	----------------

Referencia

\* Campos obligatorios

**Nota:** El acceso al Formulario Misceláneo electrónico y su guía de llenado se encuentra en la página web de la Aduana Nacional [www.aduana.ccb.org](http://www.aduana.ccb.org), sección servicios/ Pago de tributos Aduaneros (ícono circular)/ Registra tu formulario Misceláneo.